

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### ASOCIACIÓN DE GANADERÍAS DE LIDIA

«El Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), con fecha 19 de enero de 2006, ha dictado Resolución incidental en el expediente 436/98, Ganaderías de Lidia (1437/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), para ejecutar la Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 2002 (que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo n.º 374/2003, interpuesto por las empresas sancionadas contra la Resolución de este Tribunal de 22 de julio de 1999, recaída en el citado expediente y la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2005, que desestimó el recurso de casación planteado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional, igualmente confirmatoria de la citada Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia ya firme.»

(En cumplimiento de la citada Resolución incidental de 19 de enero de 2006, se publica la parte dispositiva de la Resolución de 22 de julio de 1999.)

«En el expediente 436/98 (1437/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la denuncia de Don José Ignacio García Montero-Ríos, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia (ANGL) contra la Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL) por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio (Boletín Oficial del Estado del 18) , de Defensa de la Competencia (LDC) , consistentes en obligar, de acuerdo con distintos artículos de sus Estatutos, a mantener relaciones comerciales exclusivamente entre las ganaderías asociadas, limitando así la competencia, se ha dictado Resolución de 22 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar acreditada la realización de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, por parte de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, consistente en la inclusión en sus Estatutos de 1987, vigentes hasta 1996, de cláusulas que imponen a los asociados la obligación de no mantener relaciones comerciales con ganaderos pertenecientes a otras asociaciones, en cuanto a la compraventa de reses, la transmisión de hierro, señal, divisa y semen, así como la obligación de no permitir que sus reses sean lidiadas en festejos donde exista ganado bravo de ganaderos ajenos a Unión de Criadores de Toros de Lidia.

Segundo.—Declarar acreditada la realización de conductas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, por parte de Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas consistente en la recomendación colectiva, a través de contratos tipo, de condiciones comerciales que deben ser objeto de libre negociación entre las ganaderías y los empresarios organizadores de festejos taurinos.

Tercero.—Imponer a las asociaciones responsables como autoras de estas conductas prohibidas las siguientes multas:

Unión de Criadores de Toros de Lidia: cuarenta millones de pesetas.

Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia: cinco millones de pesetas.

Ganaderos de Lidia Unidos: siete millones de pesetas.

Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas: cinco millones de pesetas.

Cuarto.—Intimar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas a que cesen en las conductas que se han declarado prohibidas y a que se abstengan de realizarlas en el futuro.

Quinto.—Ordenar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas que, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución, den traslado de la misma a todos sus asociados. En caso de incumplimiento, se les impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en el envío.

Sexto.—Ordenar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas la publicación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de información general de mayor circulación de ámbito nacional, a costa de las empresas sancionadas, debiendo dar cuenta dicha publicación al Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento se les impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación».

«Asociación de Ganaderías de Lidia».

Madrid, 23 de febrero de 2006.—Secretario de la Asociación de Ganaderías de Lidia (AGL) Don José Ignacio García Montero-Ríos.—9.140.

### CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

*Anuncio de la emisión de cédulas hipotecarias Caixa D'Estalvis de Catalunya 1/2006*

A los efectos de lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, se hace público que el Consejo de Administración de «Caixa d'Estalvis de Catalunya» de fecha 14 de febrero de 2006 (posteriormente desarrollado y completado por acuerdo del Director General de la Entidad de fecha 22 de febrero de 2006) ha acordado la realización de una emisión de cédulas hipotecarias en serie cuyas características principales son las siguientes:

Denominación, domicilio y fecha de constitución de la Entidad emisora: la entidad emisora de los valores es «Caixa d'Estalvis de Catalunya», con domicilio en Plaza Antonio Maura, 6, Barcelona. «Caixa d'Estalvis de Catalunya» fue constituida por acuerdo de la Diputación Provincial de Barcelona e inició sus actividades el día 26 de octubre de 1926.

Nombre, apellidos y domicilio de sus administradores: el Consejo de Administración de «Caixa d'Estalvis de Catalunya» está integrado, a esta fecha, por las personas que se indica a continuación, todas ellas domiciliadas a estos efectos en Plaza Antonio Maura, 6, Barcelona:

D. Narcís Serra Serra, D. Ignasi Bargalló Guinjoan, D. Antoni Llardén Carratalà, D. Joan Manel Pla Ribas, D. Josep Alonso Roca, D. Jordi Bertran Castellví, D. Josep Burgaya Riera, D. Joan Cals Güell, D. Lluís Marcelo Capdevila Sabaté, Dña. Sara Cardona Raso, D. Joan Echániz Sans, D. Estanis Felip Monsonís, D. Rafael Guàrdia Miquel, D. Francesc Iglesias Sala, Dña. Carme Llobera Carbonell, D. Josep Molins Codina, Dña. María Rosa Ramos Armengol, Dña. Montserrat Robusté Claravalls, D. Pablo Ros García, D. Francisco José Villegas Herrero, D. Maties Vives March.

Importe y condiciones de la emisión, incluyendo la fecha inicial y el plazo de suscripción de los valores, su naturaleza, clase y características principales:

Divisa de la emisión: Euros.

Importe nominal y efectivo de la emisión y número de cédulas hipotecarias: Nominal: 1.750.000.000 euros. Efectivo: 1.717.047.500 euros. Número de valores: 17.500.

Importe nominal y efectivo de las cédulas hipotecarias: Nominal unitario: 100.000 euros. Precio de emisión: 98,117 por 100.

Fecha de emisión: 7 de marzo de 2006.

Tipo de interés: Fijo del 3,50 por 100 nominal anual, pagadero anualmente.

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión y serán satisfechos por anualidades vencidas en cada Fecha de Pago durante la completa vigencia de la emisión, siendo la Fecha de Pago del primer cupón el 7 de marzo de 2007 y la del último cupón el día 7 de marzo de 2016, coincidiendo con el vencimiento final de la emisión.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:  $C = (N \times i \times d) / (BASE \times 100)$ .

donde:

C = Importe Bruto del Cupón Periódico. N = Nominal del Valor. i = Tipo de Interés Nominal anual. d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Período de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención del día hábil siguiente. Base = ACT/ACT.

Fechas y pago de los Cupones: Los cupones serán pagaderos por anualidades vencidas los días 7 de marzo de cada año, desde el 7 de marzo de 2007 hasta el 7 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive.

En caso de ser la fecha de pago un día inhábil, el pago se producirá el Día Hábil siguiente (sin que los tenedores de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento).

El abono de los cupones a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las entidades participantes en «Iberclear» en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

Día hábil: A efectos de la presente emisión se entenderá como Día Hábil todos los días de la semana excepto el sábado, domingo o festivo en Barcelona, o inhábil según el calendario TARGET.

Fecha de amortización final y sistema de amortización: 7 de marzo de 2016, a la par y libre de gastos para los tenedores de los valores.

Opciones de amortización anticipada: Excluyendo los supuestos legalmente establecidos, no existirán opciones de amortización anticipada ni para el emisor ni para los tenedores.